

2334

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 70, el filtro químico contra amoníaco «2730-K», clase II, para la máscara Auer 3-S, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección personal de las vías respiratorias.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro químico contra amoníaco «2730-K», clase II, para la máscara Auer 3-S, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra amoníaco «2730-K», clase II, para la máscara Auer 3-S, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-15, avenida Generalísimo Franco, 618, planta 8.ª, edificio Beethoven, procedente de fabricación alemana de la casa «Auerghellshart G MBH», como elemento de protección de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada filtro del expresado modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción:

«Ministerio de Trabajo —homologación 70, 25 de octubre de 1976—. Filtro químico contra amoníaco, clase II.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10 de filtros químicos y mixtos contra amoníaco, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

2335

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 74 el protector auditivo, tipo orejera, marca MaHeProt, modelo 4.531 V, de clase A, presentado por la Empresa «Herrero International», de Madrid, como elemento de protección personal de los oídos.**

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del protector auditivo, tipo orejera, marca MaHeProt, modelo 4.531 V, de clase A, presentado por la Empresa «Herrero International», de Madrid, con arreglo a lo prevenido en el Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo, tipo orejera, marca MaHeProt, modelo 4.531 V, presentado por la Empresa «Herrero International», con domicilio en Madrid-16, calle Mauricio Lengendre, 4-6, como elemento de protección personal de los oídos de clase A.

Segundo.—Cada protector auditivo de los expresados marca y modelo ha de ir acompañado de un folleto explicativo, indicando uso, posiciones y curvas de atenuación.

Tercero.—Asimismo, cada protector auditivo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo —homologación 74 de 3 de noviembre de 1976—. Protector auditivo de clase A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2 de protectores auditivos, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

2336

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para el Banco de Crédito Local de España.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, interprovincial de Empresa, para el Banco de Crédito Local de España y su personal, y

Resultando que el Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con su escrito de 31 de diciembre de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio firmado por la Comisión Deli-

beradora el día 30 anterior, al que acompaña el acta de otorgamiento, hoja estadística con el cálculo de retribuciones y censo de trabajadores e informe del Presidente del mencionado Sindicato Nacional.

Resultando que el presente Convenio Colectivo Sindical sustituye al homologado para, la misma Empresa por Resolución de 26 de febrero de 1975, cuya vigencia expiró el día 31 de diciembre de 1976.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que el presente Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido cumple con lo dispuesto en el Real Decreto 18/1976, de 8 de octubre, en su artículo 5.º, por lo que se estima procedente su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, interprovincial de Empresa, para el Banco de Crédito Local de España, suscrito el día 30 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## VIII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

### 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### 1.1. *Ámbito del Convenio.*

El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

#### 1.2. *Exclusiones.*

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

#### 1.3. *Plazo de vigencia.*

El presente Convenio regirá desde el 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1978. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por cualesquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

### 2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones se establece en la siguiente forma, para 1977:

2.1. Sobre los sueldos vigentes en 31 de diciembre de 1976 y gratificaciones computables como sueldo, se aplicará el incremento resultante del índice del coste de la vida en 1976 más un punto, para las categorías con coeficiente multiplicador igual o superior a uno. Para las categorías con coeficiente inferior a uno, el aumento consistirá en sumar cinco puntos al I.C.V.

2.2. Sobre las gratificaciones no computables como sueldo se aplicará un incremento del 25 por 100.